CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REMOCIÓN, REFLOTAMIENTO Y REUBICACIÓN DE RESTO NÁUFRAGO "DON COTE" ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ Y LA DIRECCIÓN DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE.

En Río Ibáñez, a 21.- del mes de Septiembre de 2026, entre:

Por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don **MARCELO DANIEL JÉLVEZ CÁRDENAS**, con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, Puerto Ingeniero Ibáñez, en adelante **"el Municipio"**;

Y por la otra, don **OCTAVIO FRANCHESCO VALENZUELA ITURRA**, Capitán de Navío Litoral, Gobernador Marítimo de Aysén, con domicilio en Francisco Mozo 450, Ciudad de Puerto Aysén, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), en adelante **"la Autoridad Marítima"**.

Han convenido en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante **"el Convenio"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La embarcación denominada "Don Cote", sin matrícula, se encuentra varada en Isla Panichini, en el borde del Lago General Carrera, habiendo sido declarada resto náufrago abandonado a favor del Fisco por Resolución de la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera Ord. N° 12.290/495, del 14 de julio de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 132° y siguientes del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

1.2 La I. Municipalidad de Río Ibáñez manifestó formalmente su intención de asumir la propiedad de la embarcación y destinarla a fines de interés público, patrimonial, comunitario y turístico, mediante Ordinario N° 583, de fecha 01 de julio de 2026, dirigido a esta Capitanía de Puerto.

1.3 El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2026, emitido por la Oficina Técnica Regional de Aysén, concluyó que la embarcación "Don Cote", sin matrícula, CB-3876, encuentra comprendida en la declaración de Monumento Histórico establecida por el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 311 de 1999, por lo que no se requiere autorización previa de dicho organismo para proceder a su reflotamiento y retiro.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Municipio se compromete a ejecutar las labores de reflotamiento, retiro y reubicación del resto náufrago "Don Cote", sin matrícula, CB-3876 actualmente varado en Isla Panichini, Lago General Carrera, asumiendo su propiedad y dando cumplimiento a las exigencias que la normativa marítima vigente y el Capitán de Puerto determinen para tales efectos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN.

2.1 Inicio Trabajos: los trabajos deberán ser iniciados en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que valida el Convenio sobre la remoción, retiro y desguace de la nave y una vez entrado en vigencia el Convenio.

2.2 Las labores contempladas en el presente Convenio se desarrollarán en las siguientes etapas y plazos, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento:

2.2.1 **Etapa de Reflotamiento:** El Municipio dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos para ejecutar las operaciones técnicas necesarias para reflotar la embarcación "Don Cote" desde su ubicación actual en Isla Panichini.

2.2.2 **Etapa de Reubicación y Traslado:** Una vez reflotada la embarcación, el Municipio dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos para su traslado y reubicación definitiva en el sector costanera de Puerto Sánchez, en predio de propiedad municipal.

2.2.3 **Modalidad de Ejecución:** Las labores de reflotamiento, retiro y traslado serán desarrolladas mediante trabajo colaborativo entre el Municipio, el Gobierno Regional de Aysén, empresas privadas y la comunidad. En todos los casos, el Municipio será el único responsable ante el Capitán de Puerto del cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

2.3 La Autoridad Marítima podrá prorrogar los plazos establecidos en esta cláusula, mediante resolución fundada, cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo justifiquen.

CLÁUSULA CUARTA: ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y ACTA DE ENTREGA.

La suscripción del presente Convenio junto con la resolución que lo apruebe, corresponde al acto administrativo de enajenación.

Dado lo anterior, presente acto viene a regular toda aquella obligación necesaria para la ejecución de trabajos de reflotamiento del referido resto naufrago y destino final de la nave. Las que se consideran, en lo que refiere específicamente en competencia de la autoridad marítima a:

4.1 El Municipio, obtenido el derecho por el presente documento para reflotar, remover y extraer el resto naufrago referido, será responsable de la ejecución de las labores de extracción y asegurará que estas se realicen conforme a las normas de seguridad marítima y ambiental vigentes asociado a los trabajos pertinentes en los plazos y condiciones que se determinen por presente permiso concedido por la Autoridad Marítima, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños al medio lacustre, a terceros y a bienes públicos o privados.

4.2 Previo a la realización de las maniobras de reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago, deberá remitir y presentar a la Autoridad Marítima Local, referida a la Capitanía de Puerto de Lago General Carrera, estudio suficiente por medio de profesionales calificados, que:

4.2.1 Permitan corroborar la no presencia de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, eliminando la posibilidad de un derrame de dichas sustancias.

4.2.2 Un estudio técnico, por medio de una entidad capacitada, dando cuenta del estado actual de la nave, proceso de reflotamiento, remolque y destino final. A objeto de ser analizado por las áreas de buceo, prevención de riesgos y Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima de Aysén.

4.3 Previo a las operaciones de reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago, la Municipalidad, deberá rendir caución suficiente que garantice el rescate, extracción o eliminación de todos los restos, cuyo monto es determinado en la Cláusula Séptima de presente Convenio.

4.4 Las operaciones de extracción estarán sujetas a la supervisión directa de la Autoridad Marítima Local, quien podrá disponer inspecciones en cualquier etapa del proceso, debiendo facilitar el acceso y la información requerida por los inspectores, garantizando transparencia y colaboración durante toda la ejecución.

4.5 Existiendo mercancías o especies naufragas durante las inspecciones preliminares, la Municipalidad deberá informar a la Autoridad Marítima Local, a objeto de proceder al acometido normativo relacionado a los Art. 635° del Código Civil, a los Art. 48° y 52° de la Ordenanza de Aduanas y al cumplimiento de la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/600/478 del 29 de diciembre de 2025, conforme proceda.

4.6 Las operaciones marítimas a realizar por parte de la Municipalidad o a la entidad contratada para tal efecto para el reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo "A" del presente Convenio.

Una vez que el Capitán de Puerto verifique y certifique el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, incluyendo la finalización de los trabajos de remoción, reflotamiento y reubicación, y la limpieza total del área de trabajo, las partes suscribirán un **Acta de Entrega** que dejará constancia de dicho cumplimiento, en la que deberá constar igualmente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en cláusula novena por parte de la Municipalidad, sin que por sí sola constituya título traslaticio de dominio.

Tramitado el presente acto y ejecutado el cumplimiento de este mismo, la Municipalidad adquiere la propiedad del resto naufrago y podrá disponer de él en los términos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: USO Y OBJETO FINAL DE LA EMBARCACIÓN.

El Municipio declara que la estructura resultante del reflotamiento y reubicación de "Don Cote" será destinada exclusivamente a fines de interés público, patrimonial, comunitario y turístico, quedando **expresamente prohibido su uso como nave** o para cualquier actividad de navegación. El destino específico de la estructura será el siguiente: estructura conmemorativa, destinada a su conservación como hito turístico.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN TÉCNICA, INNAVEGABILIDAD Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

En atención al estado actual de la embarcación "Don Cote", una vez efectuado el reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago, el Capitán de Puerto de Lago General Carrera procederá a su inspección técnica a través de personal competente, quienes certificarán las condiciones de seguridad y navegabilidad de la estructura.

En virtud del resultado de dicha inspección, y considerando el uso y destino que se dará a la embarcación conforme a la Cláusula Quinta, se procederá a la cancelación de su matrícula ante el Registro de Naves que corresponda. Se hace presente que, atendido el estado de la embarcación, dicha cancelación podrá fundarse en la declaración de innavegabilidad absoluta u otra causal que corresponda, lo que será determinado por el Capitán de Puerto por medio de Resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUCIÓN SUFICIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, el Municipio deberá otorgar, con anterioridad al inicio de los trabajos de reflotamiento, una caución suficiente que garantice la ejecución íntegra de las labores de

rescate, reflotamiento, retiro y reubicación de la embarcación "Don Cote", incluyendo la eliminación de todos sus restos.

Por cuanto previo a la realización de trabajos y sus respectivas autorizaciones, la Municipalidad deberá hacer entrega, de un documento de garantía (boleta bancaria o póliza de seguro), pagadero a la vista, irrevocable y a primer requerimiento, a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, RUT 61.102.014-7, por el monto de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Dicho documento, garantizará la extracción, remoción y desguace de todos los restos de la nave, con vigencia por todo el periodo de duración del contrato, más 90 días corridos posteriores a los previstos para su terminación. La presentación de este documento será requisito indispensable para que el proponente adjudicado pueda iniciar los trabajos.

La devolución de la garantía se realizará una vez finalizado el convenio y luego de haberse acreditado la remisión de los restos náufragos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

La Autoridad Marítima se obliga a:

a) Otorgar los permisos y autorizaciones que correspondan, conforme a la normativa marítima vigente, para la ejecución de las labores de reflotamiento, retiro y traslado.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente durante la ejecución de los trabajos.

c) Realizar la inspección técnica de la embarcación conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento, el Municipio se obliga especialmente a:

a) Ejecutar por si misma o terceros las labores de reflotamiento, retiro y reubicación dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Tercera, siendo solidariamente responsable de esta acción en caso de la actuación de otras entidades.

b) Contratar el servicio de remoción con empresa habilitada o ejecutarlo con recursos propios, asumiendo íntegramente los costos de la operación, si es que los hubiesen.

c) Asegurar que la zona en que actualmente se ubica la embarcación "Don Cote" quede completamente limpia y despejada, libre de todo resto, material o residuo proveniente de la embarcación o de las faenas realizadas, a plena conformidad del Capitán de Puerto.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN CON OPERADORES TURÍSTICOS.

El Municipio se compromete a informar oportunamente a los operadores turísticos y náuticos de la zona sobre el proyecto de reflotamiento, sus etapas y el destino final de la embarcación, con el objeto de resguardar la cohesión social del proceso y evitar conflictos con los actores del sector turístico lacustre que actualmente integran la embarcación "Don Cote" en sus recorridos náuticos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte del Municipio de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Capitán de Puerto estará facultado para hacer

efectiva la caución otorgada conforme a la Cláusula Séptima, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por ambas partes y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Tendrá una duración hasta el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones establecidas en él, incluyendo la suscripción del Acta de Entrega, la cancelación de la matrícula y la limpieza total del área de trabajo. No debiendo lo anterior superar los 210 (doscientos diez) días, bajo los términos establecidos en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Río Ibáñez y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Capitán de Puerto conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PERSONERÍA.

La personería de don **MARCELO DANIEL JÉLVEZ CÁRDENAS** alcalde de la comuna de Rio Ibáñez, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, consta de pronunciamiento del Tribunal Electoral Regional de la Región de Aysén, dictada con fecha 19 de noviembre del año 2024.

La personería de don **OCTAVIO FRANCHESCO VALENZUELA ITURRA** para actuar en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme a la envestidura de su cargo de acuerdo a las disposiciones de la Armada de Chile, como a su vez la delegación de facultades para estos efectos, conforme la Resolución D.G.T.M. Y M.M. EXENTA Nº 12.240/2 Vrs. de fecha 25 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: COPIAS.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Marcelo Jélvez Cárdenas

Firmado digitalmente por Marcelo Jélvez Cárdenas
Fecha: 2026.09.17 11:11:00 -04'00'

MARCELO JÉLVEZ CÁRDENAS
Alcalde
I. Municipalidad de Río Ibáñez

OCTAVIO VALENZUELA ITURRA
Capitán de Navío LT.
Gobernador Marítimo de Aysén

ANEXO "A"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REMOCIÓN, REFLOTAMIENTO Y REUBICACIÓN DE RESTO NÁUFRAGO "DON COTE".

1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a.- Las presentes indicaciones tienen relación con el reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago indicado en el Convenio suscrito, exigencias, requisitos, medidas de seguridad para los trabajos que se deben desarrollar para la remoción, extracción y desplazamiento del resto náufrago conocido como "Don Cote", sin matrícula, declarada en abandono a favor del Fisco por Resolución de la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera Ord. N° 12.290/495, del 14 de julio de 2025

LATITUD (S)	LONGITUD (W)
46°36`11`` S	72° 35`45`` W

Conforme constan en los antecedentes del resto náufrago las características principales de la nave abandonada son:

Tipo de nave: Nave de carga general.
Arqueo Bruto (AB): 73
Arqueo Neto (AN): 38.42
Eslora: 23.60
Manga: 4.54
Puntal: 2.22
Calado: 1.50
Material principal de la construcción: Fierro
Año de construcción: 1951.

b.- La Autoridad Marítima Local, en atención a las atribuciones que le otorga la legislación vigente, ejercerá funciones de Policía Marítima y fiscalizará la ejecución de los trabajos, exigiendo los elementos y/o equipos de seguridad, como también, las medidas de protección medioambientales y la documentación que autorice su funcionamiento.

2.- NORMAS QUE RIGEN EL CONVENIO:

a.- El artículo 132° y siguientes, del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, "Ley de Navegación".
b.- El D.S. (M) N° 1.340, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina a bordo de las Naves y Litoral de la República".
c.- El D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas".
d.- El D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".
e.- El D.S. (MINSAL) N° 148/03, de fecha 12 de junio de 2003, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos".
f.- La Ley N° 16.744, de fecha 1 de febrero de 1968, "Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".
g.- El D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básica en los Lugares de Trabajo".
h.- La circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, de fecha 12 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, "Establece procedimientos para presentar un Plan de Remolque y su respectivo contenido".

3.- EXIGENCIAS ESPECIALES DEL CONVENIO.

a.- Los trabajos de reflotamiento, remoción y extracción del resto naufrago deberán ser debidamente autorizados y ejecutados por una entidad capacitada para tales efectos.

b.- Para el proceso de varada del Resto Náufrago, y dado la imposibilidad de acceder a un astillero o varadero debidamente autorizado y habilitado en el área, excepcionalmente se autorizará la varada temporal de la nave, en un sector de playa que reúna las características de accesibilidad y seguridad que permitan desarrollar este proceso de manera correcta.

Para esto último, deberá ser solicitado a la Capitanía de Puerto de Lago General Carrera, un Permiso de Escasa Importancia, en caso requiera que el proceso se extienda por más de 3 días. Siendo responsabilidad exclusiva del ejecutante gestionar el uso del lugar, cuyos costos asociados, si los hubiere, serán de su cargo.

c.- En la eventualidad que el resto deba ser trasladado vía marítima al sector donde finalmente será emplazado el resto náufrago, previo a ello, se deberá verificar, por parte de la Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima que corresponda, la estanqueidad de las mismas y el retiro de los hidrocarburos existentes a bordo, junto a "Certificado disposición final", si correspondiese.

d.- La entidad técnica que realice los trabajos deberá presentar un plan de reflotamiento, en donde se detallen las maniobras a realizar, fases y un detalle del estado actual de la nave, proceso de reflotamiento, remolque y destino final.

e.- De misma forma, se deberá presentar oportunamente el "Plan de Remolque", conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº O-10/002, de fecha 30 de noviembre de 2020.

4.- DOCUMENTACIÓN.

a.- Plan de Reflotamiento y disposición final. Este plan deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Fecha/hora de inicio y término de los trabajos.
- Identificación completa de los contratistas y subcontratistas que efectuarán el desguace y donde se realizará.
- Certificación técnica sobre el estado de la nave y viabilidad técnica del desvarado, reflotamiento y transporte.
- Deberá acreditarse la idoneidad profesional de todos los participantes e identificación de los vehículos y maquinaria (patente, modelo, marca y color) que deban hacer ingreso al sector de terrenos de playa.
- Deberá contener la totalidad de los procesos y faenas que se desarrollarán, especificando las medidas de prevención y/o control de riesgos.
- Cronograma con el detalle de las actividades que se desarrollarán antes, durante y después de la remoción y desguace.
- Deberá indicar el lugar específico donde se dispondrán finalmente los residuos sólidos y líquidos que no sean reutilizados, como también, las sustancias peligrosas que pudieran generarse.
- Carta Gantt.

b.- Plan de Remolque. (Deberá cumplir con la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, de fecha 30 de noviembre de 2020).

c.- Plan de Gestión de Residuos Líquidos y Sólidos. En caso corresponda.

d.- Programa del transporte que realizarán hacia el lugar de disposición final, con la documentación pertinente para tal efecto.

e.- Deberán acompañar los permisos ambientales sectoriales, de aquellos organismos o servicios con competencia ambiental en esta materia (Ej.: Municipalidad, Servicio de Salud, etc.) por el traslado de desechos hacia vertederos autorizados cuando corresponda o un certificado que indique que éstos los otorgarán bajo las condiciones que indiquen

5.- CONSIDERACIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFLOTAMIENTO, REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL.

a) Deberán asegurar que no harán llegar materias, sustancias o energía de cualquier tipo, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

b) La persona o entidad autorizada a efectuar las maniobras de extracción, remoción y desplazamiento para destino final de la nave, deberá retirar del lugar todo el material que se comprometió a extraer, tanto de la nave como de aquellos productos, materiales y/o residuos propios de la actividad que realizaron, debiendo quedar el lugar completamente libre de restos de la nave y otros materiales propios de los trabajos realizados, todo lo anterior a plena conformidad de la Autoridad Marítima Local, reservándose esta última el derecho de iniciar las acciones legales que estime pertinente si no se cumple con lo solicitado.

c) La persona o entidad autorizada deberá cumplir las medidas de seguridad y de prevención a la contaminación que a continuación se indican, sin perjuicio de las demás normas y/o disposiciones establecidas por otros organismos o servicios públicos:

- En caso de iniciar algún trabajo "en caliente o con calor", el solicitante deberá retirar del lugar todo el material de la nave, como aquellos elementos, productos, materiales y/o residuos propios de la actividad que realizan, en especial aquellos materiales combustibles que puedan ocasionar incendios o explosiones por la ejecución de trabajos de oxicorte, soldadura u otros, debiendo quedar el lugar completamente libre de restos de la nave y de otros propios de los trabajos realizados, todo lo anterior a plena conformidad de la Autoridad Marítima Local. Si debe efectuar limpieza de estanques de combustibles y de lastre, deberá certificar su condición de "desgasificados".

- La empresa deberá cumplir con toda la normativa legal vigente, en lo que respecta al establecimiento de las medidas de seguridad y de la protección a los trabajadores.

- Deberá estar presente en todo momento, una persona

responsable de la ejecución de los trabajos en terreno (supervisor de faena).

- Mantener señalética informando al público en general y en todo momento de la existencia de las actividades que se desarrollan, además, deberá establecer un radio de seguridad adecuado.

- Antes de dar inicio a los trabajos, se deberá hacer llegar a la Capitanía de Puerto de Lago General Carrera la relación total del personal que participará en los trabajos, indicando: nombre completo, Rut y tareas que desarrollará cada trabajador.

- Deberá tener procedimientos de trabajo seguro (Ej. para realizar trabajos en espacios confinados, trabajos con equipos que produzcan calor, trabajos en altura, etc.), los que, además, deberán estar en conocimiento del personal que los ejecuta.

- Deberá tener un procedimiento escrito para casos de emergencias (Ej., incendio, explosión, intoxicación, etc.), que contemple a lo menos: un plan de acción detallado, direcciones y números telefónicos de centros hospitalarios donde podrán ser atendidos los accidentados. Además, este procedimiento deberá estar en conocimiento de todo el personal de la empresa.

- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con la Capitanía de Puerto de Lago General Carrera, ya sea, por VHF en canal 16 o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número 137 Emergencias Marítimas.

- En la eventualidad que los trabajos se ejecuten en el mismo lugar donde se encuentran las naves, estos se realizarán con luz diurna, y solo si las condiciones climáticas y de mar lo permiten.

- Si los trabajos se desarrollan en algún astillero, varadero o sector concesionario, los días y respectivos horarios, deben ser establecidos por los concesionarios y/o representantes legales, administradores, según corresponda.

- Se deberá usar una malla u otro medio de confinamiento y/o de contención, para evitar algún tipo de contaminación de las aguas, además, deberá tener barreras de contención en caso de posibles derrames al medio ambiente acuático, como también, disponer de recipientes dentro de los lugares de trabajo, para almacenar transitoriamente materiales propios del desguace.

- En caso de realizar trabajos con equipos que produzcan calor u oxicorte, se deberán usar los elementos de protección personal, tales como: trajes de cuero, casco con barbiquejo, antiparras, guantes, arnés de seguridad, zapatos de seguridad, etc.

- Se deberá mantener en todo momento extintores en el área de trabajo y en cantidad suficiente, para controlar un posible incendio.

- Evitará la caída de todo elemento de trabajo, basura u otros, que produzcan daño y contaminen las aguas del mar, para lo cual todas las herramientas menores deberán estar sujetas mediante cuerdas.

- En caso de realizar trabajos con buzos, estos deberán ser buzos calificados, contar con la autorización respectiva y su documentación vigente, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales (D.S (M.) Nº 752/82).
- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos.

- Está prohibido pernoctar a bordo de los restos náufragos.

- Los vehículos motorizados que se utilizarán, deberán ser autorizados para ingresar a la playa.

- Los trabajos deberán ser realizados por personal capacitado y soldadores calificados.

- Los cilindros de gases comprimidos, deberán estar siempre ubicados en posición vertical, identificados, adecuadamente asegurados y en espacios ventilados, de acuerdo a lo indicado en la normativa correspondiente.

- Cada máquina soldadora eléctrica, deberá contar con su correspondiente "tierra" de protección instalada en un lugar seguro.

- Todos los elementos y accesorios que componen el equipo de oxicorte y soldadura, deberán encontrarse en buen estado.

- El área de trabajo deberá encontrarse ordenado y limpio, libre de materiales combustibles y sustancias peligrosas.

- Al realizar trabajos en espacios confinados, siempre se mantendrá una ventilación adecuada, si es necesario se utilizará extracción localizada. Se deberá entregar al personal mascarillas con filtros purificadores de aire (o equipo suministrador de aire respirable, si es necesario) y se verificará permanentemente los niveles de concentración de gases y vapores.

- Se mantendrá operativo un ramal de incendio, con paños de manguera suficientes para llegar a todos los sectores donde se ejecutan los trabajos.

- Instalar barandas perimetrales en las áreas de trabajo, donde exista riesgo de caída a distinto nivel.

- Antes de iniciar los trabajos debe efectuarse la limpieza y desgasificación (si corresponde) de los estanques y

sentinas.

- En caso de accidente u otra novedad importante que afecte el normal desarrollo de las faenas, deberá inmediatamente dar aviso a la Capitanía de Puerto de Lago General Carrera.

6.- EXAMEN EN TERRENO.

a.- Durante el proceso de aplicación del Convenio, y antes de presentar la propuesta de las maniobras marítimas a realizar, la entidad técnica deberá examinar en terreno, de manera oportuna y cuidadosamente, la condición de la nave, tanto en su exterior como interior.

b.- De misma forma verificará la existencia de algún tipo contaminante, cantidad de lastre, etc.

c.- Cualquier consulta derivada de este Convenio deberá direccionarse a la Autoridad Marítima Local.

Marcelo Jélvez Cárdenas

Firmado digitalmente por Marcelo Jélvez Cárdenas
Fecha: 2026.09.17 11:11:23 -04'00'

ARMADA DE CHILE
Gobernador Marítimo de Aysén
Direcc. Gral. del Territorio Marítimo y M.M.

MARCELO JÉLVEZ CÁRDENAS
Alcalde
I. Municipalidad de Río Ibáñez

OCTAVIO VALENZUELA ITURRA
Capitán de Navío LT.
Gobernador Marítimo de Aysén